



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Auto interlocutorio.
Proceso: Verbal.
Dte. Brayan Angel Valera Castro y otros.
Ddo. Seguros Comerciales Bolivar S.A. y otra.
Rad. 080013153015 – 2021 – 00308 – 00.

Los señores Brayan Ángel Valera Castro, Mauricio Andrés Vargas Bettin, Freddy Antonio Valera García, Linda Estela Castro Escobar y Coraima Jolie Valera Castro, instauraron demanda verbal en contra de la aseguradora Seguros Comerciales Bolívar S.A. y contra la señora Liliana Margarita Ramos Martínez.

Examinada la demanda se colige que deberá ser inadmitida, en consideración a que no satisface los requisitos de ley, decisión que se sustenta en lo siguiente:

Es presupuesto formal de la demanda contenido en el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P. el de expresar lo que se pretende con claridad y precisión, mismo que para el caso concreto no se estima satisfecho, en la medida que el actor se limita a efectuar manifestaciones sin que concrete lo que debe declarar o reconocer la autoridad judicial que conocerá del proceso.

Adicionalmente, no se acompaña el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada ni las pruebas que evidencien la titularidad de la persona natural demandada sobre el vehículo con el que presuntamente se causaron los daños, exigencias que vienen señaladas en los artículos 84 y 85 ritual civil.

En consideración a lo esgrimido, se

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda conforme a las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





2. Conceder al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46086288906e2f7ca35017ba718c6ba36d7392c56c7f0c1777cd5386f
9af66e5**

Documento generado en 01/12/2021 03:22:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>